

**SERVICIOS DE PERSONAL CEDIDO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE
TRABAJO TEMPORAL PARA EL CIRCUITO MADRING Y EL GRAN PREMIO
DE F1**

EXP.: 26/010 – 2000027930

CONSULTAS REALIZADAS

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA, relacionadas con el expediente de referencia:

1. ¿El servicio de limpieza durante el circuito está incluido dentro de los perfiles a contratar en este expediente?

Respuesta IFEMA: No.

2. Respecto de la Solvencia Técnica, en el Cuadro de Características dice: Haber ejecutado al menos 3 contratos similares al objeto del contrato (contratos de eventos deportivos o espectáculos de afluencia masiva como conciertos, festivales o ferias) cuyo importe anual acumulado sea igual o superior a 630.726,99 €, equivalente al 60% del valor estimado del contrato. ¿qué debemos entender como importe anual acumulado? ¿puede ser la suma de varios contratos a lo largo de los 3 últimos años o la suma de varios contratos en un mismo año, dentro de los tres últimos?

Respuesta IFEMA: Tal y como se recoge en el Anexo I, no se establece que el importe deba alcanzarse dentro de un mismo año natural. El término “importe anual acumulado” se refiere a la suma de los importes anuales de los contratos ejecutados durante el periodo considerado (como máximo los tres últimos años). En ningún caso se exige que la cifra solicitada se cumpla en una única anualidad.

3. En el apartado 8.1 del CC, en la opción de Documentación se dice que se debe presentar un documento expositivo por cada uno de los criterios 1 y 2. Entendemos que esto es un error dado que son 3 criterios nos pueden confirmar?

Respuesta IFEMA: Efectivamente, se trata de una errata. En el apartado 8.1 “DOCUMENTACIÓN” se indica que “Es decir, los licitadores deberán presentar dos “Documentos expositivos”, uno relativo al criterio 1 y otro relativo al criterio 2”, sin embargo, en el CRITERIO 3.1 se señala que “Deberá aportarse documento expositivo donde se deberá incluir el contenido correspondiente al criterio aquí establecido”. Por tanto, habría que indicar que “los licitadores deberán presentar tres “Documentos expositivos”, correspondientes a cada uno de los criterios (criterios 1, 2 y 3)”.

4. En el Anexo IX del modelo de oferta económica, ¿qué se debe indicar, el porcentaje de reducción del FEE del servicio respecto del máximo del 10%, o el porcentaje de FEE del servicio ofertado?

Respuesta IFEMA: Tal y como dispone el Anexo I (criterio 4.1) "la oferta versará sobre el porcentaje (%) de FEE de servicio" que deberá ser igual o inferior al 10%. Asimismo, también se dispone que "La oferta expresará claramente, escrita en letra y cifras, el porcentaje (%) de FEE de servicio por el que el licitador se compromete a la ejecución del contrato". En consecuencia, no se indica que la oferta deba referirse a un % de reducción sobre el 10%. En el mismo sentido, en el Anexo IX se indica "se compromete a realizarlo con sujeción al Pliego de Bases y sus Anexos, por el FEE de servicio de (.... %)".

5. Sobre el Anexo XVIII indicar lo siguiente: 1.- se dice lo siguiente: Por su parte, las empresas, autónomos y/o profesionales destinatarios tienen la obligación de incluir esta información en su planificación preventiva y, con carácter previo al inicio de las actividades, dar traslado de ella a sus trabajadores y las subcontratas que, en su caso existieran. Entendemos que esto no es correcto, dado que la empresa no deberá incluir la información preventiva en su planificación. La evaluación de riesgos y la planificación preventiva de los puestos que nos soliciten es responsabilidad de Ifema y nuestra como ETT, únicamente es la de dar traslado a los trabajadores de dicha información. 2.- se dice lo siguiente: En calidad de empresa concurrente, el procedimiento de coordinación de Ifema Madrid requiere que acceda, conozca, aplique y traslade la normativa de Prevención de Riesgos Laborales que puede encontrar disponible en la web institucional... en este sentido indicar que la empresa adjudicataria, como ETT no deberá aplicar nada puesto que la dirección y control de los trabajos corresponde a la empresa usuaria (Ifema) 3.- De igual modo que en el punto 2 anterior, cuando se indica en este Anexo lo siguiente: De acuerdo con lo anterior Ifema Madrid informa que la documentación de Coordinación de Actividades Empresariales referida es parte inseparable del presente contrato y, con la firma del mismo declara haber accedido, conocer, aplicar y trasladar la referida información, no podemos aplicar, no tenemos la dirección y control de los trabajos. 4.- Por último, como ETT que no desarrolla prestación de servicios en las instalaciones de Ifema, sino que se pone personal a su disposición, no participamos en el Plan de Autoprotección de Ifema como empresa. Quedamos pendientes de sus valoraciones y comentarios.

Respuesta IFEMA: El Anexo XVIII se refiere a la normativa general de aplicación de IFEMA Madrid. En este sentido, dicho anexo forma parte de la normativa interna de IFEMA y, como tal, se considera parte integrante del contrato siendo una obligación para la empresa que resulte adjudicataria cumplir lo en él dispuesto.

IFEMA define los términos, requisitos y condiciones en cuanto a la prevención de riesgos laborales y la coordinación de actividades empresariales dentro de sus propias instalaciones. Se establecen las responsabilidades y procedimientos que IFEMA considera adecuados para garantizar la seguridad y el cumplimiento normativo en su recinto.

En este contexto, la aplicación y responsabilidad por el cumplimiento de esta normativa recaen en IFEMA como titular de las instalaciones, debiéndose ajustar la ETT a las directrices establecidas por IFEMA, por lo que el adjudicatario y su personal deben conocerla y cumplir, en lo que proceda, para el desarrollo de sus trabajos o la prestación de los servicios que lleven a cabo en el recinto.

6. En el apartado 3.2 del Pliego Técnico se dice expresamente que se debe diseñar y entregar un manual sobre medidas de prevención adaptadas a la actividad que desarrolle la persona trabajadora. ¿A qué se refieren exactamente con esto? Desde la ETT damos traslado de la información que la empresa usuaria, en este caso Ifema, nos facilita respecto del puesto de trabajo. Si diseñar lo podemos entender como generar en nuestro sistema un documento de información preventiva sería correcto.

Respuesta IFEMA: se trata justamente de eso, de que exista una verdadera coordinación preventiva. Desde IFEMA se preparará la evaluación del puesto de trabajo, que se remitirá a la ETT con carácter previo al desarrollo de la actividad, y desde la ETT se tendrá que garantizar que dicha información ha sido trasladada y explicada fehacientemente, según requiere la normativa, al trabajador puesto a disposición.

7. Respecto del Anexo XVIII tenemos las siguientes consultas: 1.- apdo. 2: indicar que es IFEMA la que tiene la obligación de comunicar por escrito a la ETT cualquier accidente que ocurra en sus instalaciones y no a la inversa. Por último, respecto de que la ETT deba comunicar aquellos hechos susceptibles de provocar daños a instalaciones o a sus equipos, esto no aplicaría puesto que la dirección, supervisión y control de los trabajadores corresponde a la empresa usuaria (IFEMA), dado que estamos ante un servicio de puesta a disposición de personal temporal. 2.- apdo. 3: indicar que los miembros de los equipos de emergencias no pueden ser en ningún caso, trabajadores de la ETT, dado que la dirección y control de los mismos es competencia de IFEMA. Quedamos pendientes de su respuesta.

Respuesta IFEMA: El Anexo XVIII se refiere a la normativa de aplicación de IFEMA Madrid, por lo que respondemos en el mismo sentido que en la anterior consulta.

8. ¿De quién es la responsabilidad de la entrega de EPIs?

Respuesta IFEMA: La responsabilidad de entrega de EPIs es de la empresa ETT, independientemente de que IFEMA aporte EPIs u uniformidad complementarios en función del puesto asignado a cada trabajador.

Los EPIs exigibles estarán en función de la evaluación de riesgos del puesto, siendo de modo genérico los siguientes: calzado de seguridad S3, ropa de trabajo (camisa y pantalón), chaleco de alta visibilidad, guantes de protección.

No obstante, se concretarán más adelante las necesidades en función de la DPT definitiva, ya que para algunas de las posiciones puede no ser necesario.

9. En el apartado 3.2 del Pliego Técnico, entre las obligaciones de la ETT en materia de PRL se indica que 1.- la ETT debe diseñar y entregar un manual sobre medidas de prevención adaptadas a la actividad que desarrolle la persona trabajadora. Dado que estamos ante un servicio de puesta a disposición de personal temporal será la ETT la que de traslado a los trabajadores de toda la información de riesgos facilitada por IFEMA, sin embargo, la ETT no diseña un manual propio. 2.- ¿para qué puestos la vigilancia de la salud es obligatoria?

Respuesta IFEMA: Conforme, es IFEMA la que debe informar a la ETT y ésta a su vez a los trabajadores.

La vigilancia de la salud será obligatoria en aquellos puestos de trabajo donde la evaluación de riesgos enviada por IFEMA así lo establezca.

Dada la naturaleza de los puestos a cubrir por el personal de ETT, no parece que vaya a ser obligatoria en ninguno de ellos, si bien el empresario (la ETT) sí está obligado a ofrecer al trabajador la vigilancia de la salud en todos los casos.

10. El apdo. 29 del Anexo I dice: EL OBJETO DEL CONTRATO SE REFIERE A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y/O CONLLEVA EL ACCESO A PLATAFORMAS O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE IFEMA O IMPLICA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SENSIBLE O DATOS DE CARÁCTER ESPECIAL y está marcada la casilla Sí y que serán de aplicación, además de las medidas de seguridad reflejadas en el art. 32 del Reglamento General de Protección de Datos, las reflejadas en el Anexo XIII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de bienes y servicios con elementos relacionados con TI. Entendemos que el Anexo XIII no es de aplicación puesto que no habrá tratamiento de datos personales por parte de la ETT como Encargado del tratamiento. Cuando se está ante un contrato de puesta a disposición de trabajadores por parte de la empresa de trabajo temporal en la empresa usuaria, no puede considerarse a la primera encargada del tratamiento. Tal conclusión es la que alcanza la Agencia Española de Protección de Datos, en su resolución nº. 031971/2006, al afirmar que, como consecuencia del contrato de puesta a disposición, los trabajadores pasan a quedar sujetos a la organización y dependencia de la empresa usuaria, lo que determina que en la práctica no exista acceso alguno por parte de la empresa temporal a los datos a los que puedan acceder efectivamente los trabajadores a que se refiera el contrato. En tales casos, como la ETT no tiene conocimiento de los datos a los que acceden o tratan los trabajadores, no le resulta de aplicación la obligación de suscribir un contrato de encargo de tratamiento, por cuanto no utilizará los datos del Responsable para ningún fin, no podrá devolver dato alguno al término de la relación contractual, así como tampoco podrá implantar sobre el tratamiento las medidas de seguridad previstas en las normativas sobre Protección de Datos de Carácter Personal que resultan de aplicación, pues dichos datos no obran en su poder. Necesitamos aclaración.

Respuesta IFEMA: En este sentido, consideramos que, con carácter general, un servicio típico de puesta a disposición de trabajadores no implica necesariamente que la ETT adquiera la condición de encargada del tratamiento pues los trabajadores cedidos prestan sus servicios bajo las directrices de la empresa usuaria (IFEMA).

Sin embargo, el presente contrato prevé que el personal de la ETT pueda disponer del acceso a sistemas o herramientas tecnológicas de IFEMA por cuanto en el PPT se indica que se pondrá a disposición de la ETT equipos corporativos, acceso a red y, en su caso, acceso a aplicaciones internas de IFEMA, según se determina en el apartado 8. MEDIOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo que el Anexo XIII aplica, no porque la encargada del tratamiento de datos sea la propia ETT, sino más bien por las medidas de seguridad asociadas al acceso a sistemas o información protegida de IFEMA.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el apartado 29 del Anexo I indica expresamente "EL OBJETO DEL CONTRATO SE REFIERE A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y/O CONLLEVA EL ACCESO A PLATAFORMAS O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE IFEMA O IMPLICA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SENSIBLE O DATOS DE CARÁCTER

ESPECIAL". Es decir, implica que la aplicación del Anexo XIII bastaría con que se dé una de las tres circunstancias indicadas.

11. ¿Pueden indicarnos los salarios de Técnico A, Técnico B, Técnico C, Técnico D, bruto anual?

Respuesta IFEMA: Se indica a continuación los salarios brutos anuales de los técnicos A, B, C y D definidos en el pliego:

	TECNICO A	TECNICO B	TECNICO C	TECNICO D
	GP.III-NIVEL III.BI	GP.IV.NIVEL I.BS	GP.IV.NIVEL II.BS	GP.IV.NIVEL III.BS
SBA anual	31.743	29.861	26.823	20.359

12. ¿Pueden indicarnos en qué posiciones el reconocimiento médico es obligatorio?

Respuesta IFEMA: en principio para ninguna, si bien si finalmente fuese necesario para el desarrollo de las tareas y funciones de algunas de las posiciones, se informará debidamente.

13. En la página 12 del pliego técnico se indica: Cuando así lo determine IFEMA MADRID, la empresa adjudicataria deberá proporcionar uniformidad específica, prendas identificativas o elementos corporativos adecuados a la naturaleza de las tareas a desarrollar y la especial idiosincrasia del evento Gran Premio de F1. ¿Pueden indicar qué prendas se solicitan, así como qué perfiles suelen necesitarlo?

Respuesta IFEMA: en principio, chaleco reflectante de alta visibilidad para todas las posiciones, si bien se determinarán más adelante las necesidades ya que para algunas de ellas puede no ser necesario.

14. ¿Pueden indicar qué EPIs son requeridos por cada categoría descrita (A, B, C, D)?

Respuesta IFEMA: en principio para todas las posiciones, calzado de seguridad S3, ropa de trabajo (camisa y pantalón), chaleco de alta visibilidad, guantes de protección. No obstante, se concretarán más adelante las necesidades en función de las DPT definitivas, ya que para algunas de las posiciones puede no ser necesario.

15. Apartado 8 del pliego: para poder evaluar el coste de los equipos periféricos, ¿nos podrían indicar cuántos portátiles van a proporcionar y quien será el usuario (Técnico A, B, C, D)?

Respuesta IFEMA: IFEMA no proporcionará equipos de trabajo a los técnicos definidos como A, B, C y D según lo establecido en el pliego. IFEMA pondrá a disposición del equipo *Implant* un mínimo de tres equipos para garantizar la correcta prestación del servicio, necesidad que se determinará junto con la empresa adjudicataria. En todo caso, será responsabilidad de la empresa adjudicataria disponer de los medios necesarios para que los técnicos A, B, C y D puedan comunicarse con dicho equipo y desempeñar adecuadamente sus funciones.

16. Apartado. 17.1 del Anexo I: ¿podrían indicarnos el plazo medio de conformidad de una factura?

Respuesta IFEMA: Si la duda que tienen es si el plazo de conformidad suma a los plazos establecidos por IFEMA para el pago, la respuesta es no. IFEMA pagará a 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura, siempre y cuando ésta se reciba en los 10 días siguientes a la emisión de la misma. En caso de recepcionarse la factura después de los 10 días autorizados, prevalecerá la fecha de recepción de ésta para el cálculo del plazo de pago.

17. Apartado 3.1 del Anexo I - B (Retribución variable): entendemos que este concepto se adecuará a las horas realizadas finalmente en cada puesta a disposición. Nos gustaría aclarar que este apartado se facturará teniendo en cuenta el número de horas realmente realizadas.

Respuesta IFEMA: Tal y como se recoge en los apartados 3.1 y 3.2 del Anexo I, la partida correspondiente a la retribución variable constituye una bolsa económica disponible para la provisión de perfiles de diferentes tipologías, perfiles que se irán solicitando por IFEMA en función de las necesidades de cada momento, abonándose sólo aquellas prestaciones efectivamente ejecutadas. Esta partida variable se ha calculado tomando en consideración una estimación de perfiles, un coste unitario máximo por perfil y un FEE de servicio por perfil. Tal y como se recoge en apartado 3.2, la empresa adjudicataria deberá hacer entrega de un informe en el que se recoja el tipo de perfil cuyo proceso de selección se haya realizado y el coste total por perfil (FEE de servicio incluido), facturándose, por tanto, en función del número de perfiles puestos a disposición.

18. Apartado 3.1. del Anexo I - A (Retribución fija): entendemos que esta retribución está dimensionada de acuerdo con el número de trabajadores proporcionado. Sin embargo, dado que es un servicio nuevo para IFEMA, podemos entender que potencialmente el número de trabajadores pueda variar al alza, y por tanto el equipo de back up debería ser redimensionado, lo que afecta a la retribución fija. ¿Existe la posibilidad de que la retribución fija se pueda ajustar a la realidad en función de las necesidades de cada evento o este importe no podrá variar durante la vigencia del contrato en ningún caso?

Respuesta IFEMA: La retribución fija ha sido calculada en función del equipo de trabajo que IFEMA consideró necesario para efectuar el servicio de acuerdo con unos mínimos de calidad (en este caso, finalmente se requirió un equipo de trabajo de 3 perfiles). En consecuencia, este importe será facturado con carácter mensual por la cuantía indicada en el apartado 3.1 del Anexo I.

Asimismo, en el PPT se indica que "este equipo (el formado por 3 perfiles) podrá verse reforzado con técnicos adicionales durante la celebración del evento Gran Premio de F1, a saber, durante los días 9 a 13 de septiembre de 2026, por ser esta la fecha de mayor afluencia de personal puesto a disposición por la ETT. Esta acción, queda a decisión de la empresa adjudicataria, siempre con el objetivo de la prestación del servicio en los niveles de calidad comprometidos en el presente pliego de condiciones".

Las modificaciones contempladas están referidas a la posibilidad de que las estimaciones del número de perfiles puestos a disposición por la ETT superen las estimaciones inicialmente previstas, en cuyo caso se tomará en consideración la modificación contemplada en el apartado 21 del Anexo I.

19. ¿La limitación de 2 páginas por criterio técnico incluyen portada e incluyen índice?

Respuesta IFEMA: No, en caso de que el licitador decida incluir portada e índice, estos no se incluyen dentro de la limitación de 2 páginas por cada criterio técnico.

20. A la vista del pliego técnico del expediente, agradeceríamos que pudieran aclarar el alcance exacto de determinadas obligaciones operativas. ¿Podrían confirmar si el objeto del contrato debe entenderse como una externalización completa de outsourcing, en la que la ETT debe asumir de forma íntegra todas las fases descritas (reclutamiento, selección, contratación, puesta a disposición, gestión in situ, sustituciones, control horario, etc.)? En caso contrario, ¿se trata de distintos ítems o fases que podrían ser prestados de manera independiente? ¿Sería posible presentarnos únicamente para la fase de reclutamiento y selección? Adicionalmente, en el apartado 5. Equipo de trabajo: prestación in situ, se indica que la empresa adjudicataria debe disponer de un/a responsable in situ y un mínimo de dos técnicos/gestores durante las fases de montaje, celebración, desmontaje y periodo posterior, con presencia en horario efectivo y ampliado en días críticos. ¿Podrían confirmar si esta gestión in situ es un requisito obligatorio e indispensable para poder presentar oferta?

Respuesta IFEMA: El PPT recoge un servicio integral de todas las fases, es decir, no se ha establecido una división por fases objeto de licitación por separado y que, por tanto, la presentación de oferta al servicio supone la asunción de las responsabilidades inherentes a cada una de las fases, sin perjuicio de la posible subcontratación que se planteasen llevar a cabo, siempre dentro de los límites recogidos en el Anexo I. Por otro lado, el disponer del equipo de trabajo in situ se recoge en el PPT como un requisito mínimo del servicio, pero no está contemplado en el Anexo I como un requisito de solvencia adicional (adscripción de medios), en consecuencia, deberá garantizar dicho equipo de trabajo durante la ejecución del contrato.

21. En el apartado 8.1 del Cuadro de Características indican que en el sobre electrónico 2 hay que incluir dos documentos expositivos, uno relativo al criterio 1 y otro relativo al criterio 2.... no establecen nada del criterio 3. ¿pueden aclarar este punto?

Respuesta IFEMA: Se da respuesta a esta consulta en la pregunta 3.

22. ¿Podrían publicar las tablas salariales del 2026 correspondientes a los perfiles solicitados?

Respuesta IFEMA: Se da respuesta a esta consulta en la pregunta 11.

EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.

Dirección de Compras y Logística
17 de MARZO de 2026